

Radicado No. 2021-00183
Auto interlocutorio: 198

Constancia secretarial: Le informo señor juez que se recibió en forma virtual, de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda de resolución de contrato de compraventa, la cual consta de un cuaderno con 110 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 1 de julio de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

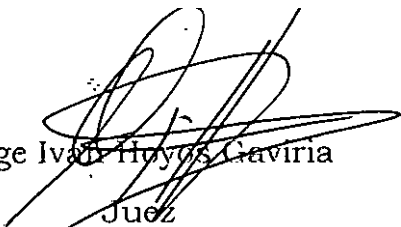
Se admite la presente demandada de resolución de contrato de promesa de compraventa, promovida por la señora Eileen Mayaire Araque Jauregui, contra el señor Javier Esteban Cano Rivera, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso.

De ella se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste en la forma ordenada el artículo 369 del C.G.P, previa notificación del contenido de este auto, según lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De manera previa a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante prestará caución por la suma de \$8.000.000, conforme lo ordena el artículo 590 del CGP.

Se le reconoce personería al abogado Nicolás Jaramillo Trujillo, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.